



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0046696/2009

VISTO:

La nota presentada por Secretaría Académica de esta Facultad elevando el “**Texto Ordenado del Reglamento de Trabajo Final**” de las carreras de Licenciatura en Perfeccionamiento Instrumental (Piano, Violín, Viola y Violoncello) y de la Licenciatura en Composición Musical; y

CONSIDERANDO:

Que la Sub Secretaría de Grado de esta Universidad recomienda iniciar con carácter de urgente la tramitación necesaria a fin de dar cumplimiento a la Ley de Ministerios del año 1981 (art. 21 inc.10)-(Ley N° 22520-T.O.) por la cual se establece la obligatoriedad de remitir los planes de estudios al Ministerio de Educación para su aprobación a fin de que dichas carreras cuenten con reconocimiento oficial y validez nacional;

Que en sesión del día de la fecha por unanimidad se aprueba el despacho conjunto de las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y Enseñanza;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTICULO 1°. **APROBAR** el “**Texto Ordenado del Reglamento de Trabajo Final**” de las carreras de Licenciatura en Perfeccionamiento Instrumental (Piano, Violín, Viola y Violoncello) y de la Licenciatura en Composición Musical que como “**Anexo A**” forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. Deróguese todo norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°. Elévese al H. Consejo Superior para su aprobación.

ARTICULO 4°. Protocolícese, inclúyase en el digesto electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTIÚN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

RESOLUCIÓN N°: **678**


DR. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES


Dra. GLORIA E. EDELSTEIN
DÉCANA
Facultad de Filosofía y Humanidades



**REGLAMENTO DE TRABAJO FINAL DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN
PERFECCIONAMIENTO INSTRUMENTAL (PIANO, VIOLÍN, VIOLA,
VIOLONCELLO)**

Ord. HCDN N° 2/89 y Resolución N° 178/89 del HCD

I. CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO FINAL

Artículo 1°: El trabajo final comprenderá 1) un recital público, 2) un concierto u obra con orquesta, 3) un trabajo monográfico que, descartando todo enfoque pedagógico, podrá tratar de la profundización de algunas de las obras del recital o del concierto u obra con orquesta, o un tema referido a la problemática de la ejecución. El tema será elegido por el alumno.

II. CARACTERÍSTICAS DEL RECITAL PÚBLICO

Artículo 2°: La elección de las obras deberá ser hecha por el alumno conjuntamente con el asesoramiento del profesor que conduce normalmente los estudios del mismo. La duración del programa será de (50') cincuenta minutos como mínimo, será ejecutado de memoria y estará integrado por obras representativas de las diferentes épocas y estilos de la literatura del instrumento.

Con respecto a la segunda prueba con orquesta, los requisitos serán similares no fijándose límite de duración alguno.

III. DIRECCIÓN DEL TRABAJO MONOGRÁFICO

Artículo 3°: El trabajo monográfico se hará bajo el asesoramiento de uno o dos profesores de la Escuela de Artes de distinta especialidad.

IV. INSCRIPCIÓN

Artículo 4°: Habrá dos inscripciones correspondientes a las pruebas instrumentales y al trabajo monográfico respectivamente.

V. ESTRUCTURA DEL TRABAJO MONOGRÁFICO

Artículo 5°: Al momento de la inscripción, la presentación del proyecto del trabajo monográfico deberá contar con los siguientes ítems:

- a) Tema a desarrollar
- b) Objetivos y aportes del trabajo
- c) Esquema de las etapas a desarrollar con un cronograma tentativo

El proyecto del trabajo monográfico deberá presentarse durante el cursado del quinto año de la Licenciatura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



VI. REALIZACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 6°: El trabajo final en su totalidad (las tres pruebas), deberá realizarse en un plazo no mayor a dos años a partir de la aprobación de los programas, reglamentándose sus excepciones. Para la presentación del Trabajo Final se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

- Las pruebas 1 y 2 (recital y concierto con orquesta) se realizarán en el ámbito de la Escuela de Artes u otro sitio a designar
- Las pruebas serán públicas y publicitadas convenientemente
- Las pruebas serán grabadas
- Entre ambas pruebas podrá haber un lapso no mayor de 7 (siete) días.
- El trabajo monográfico deberá presentarse quince días antes del examen
- En el momento del examen el alumno deberá exponer y defender su trabajo ante los requerimientos de la mesa examinadora utilizando los recursos que él considere necesarios

VII INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 7°: Para las pruebas 1 y 2, el jurado estará integrado por 5 (cinco) miembros. Cuatro de ellos serán profesores titulares o adjuntos del Departamento de Música y de la Escuela de Artes y un miembro invitado (titular de la Orquesta Sinfónica de Córdoba o músico de reconocido prestigio).

Para la prueba 3 el tribunal estará formado por tres miembros que hayan participado en las otras pruebas. El profesor asesor deberá ser miembro del tribunal.

VIII. EVALUACIÓN

Artículo 8°: Las dos pruebas instrumentales serán evaluadas con una sola calificación. Del trabajo monográfico surgirá una segunda calificación que promediada con la primera dará la nota definitiva.


DR. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



REGLAMENTO DE TRABAJO FINAL DE LA CARRERA: LICENCIATURA EN COMPOSICIÓN MUSICAL

Resolución N° 190/08 HCD

I. CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO FINAL

Artículo 1°: El Trabajo Final es el último requisito para la obtención del título de Licenciado en Composición Musical y su realización deberá ajustarse a las especificaciones establecidas en este Reglamento. Consistirá en la búsqueda de carácter personal e individual que refleje la capacidad creativa y el dominio de las técnicas y el o los lenguajes de la composición musical, cuyo estilo será elegido libremente por el alumno. Deberá ser original y poner en evidencia la asimilación y uso de nociones y experiencias derivadas de sus años de estudio y otros aportes extra-curriculares de similar importancia.

Artículo 2°: La realización del Trabajo Final se desarrollará en dos etapas: a) elaboración del proyecto que incluirá tema, objetivos, planteo metodológico, cronograma, bibliografía; se presentará a la Jefatura del Departamento en forma escrita con el acuerdo del docente asesor, y deberá ser aprobado por esa Jefatura. B) elaboración, presentación y defensa de las obras musicales que lo integran la que se llevará a cabo en dos instancias: un trabajo escrito de fundamentación, que será defendido en un coloquio oral, y un concierto público en el que se ejecutarán las obras compuestas para este fin, consistiendo en la presentación formal de las mismas en un nivel de producción acorde a ese carácter. La programación, organización y realización de ese concierto público estarán a cargo del alumno.

II. SOBRE LAS OBRAS QUE INTEGRAN EL TRABAJO FINAL

Artículo 3°: El trabajo final comprenderá como mínimo obligatorio cuatro obras: a) una para cuarteto de cuerdas o bien cuarteto de cuerdas y otros instrumentos hasta el octeto, b) una obra de envergadura para piano solo, o bien para piano y conjunto de instrumentos de viento, o piano y conjunto instrumental que incluya instrumentos de viento, con o sin percusión, c) una obra de cámara en la que intervenga la voz humana entre las siguientes opciones: para solista y acompañamiento instrumental integrado por un mínimo de tres instrumentos, para solista y conjunto vocal con acompañamiento de piano, para solista y conjunto vocal con acompañamiento instrumental integrado por un mínimo de dos instrumentos, para coro a capella, para coro con acompañamiento instrumental, d) una obra para orquesta o banda sinfónica, podrá ser electroacústica o emplear medios mixtos, multimedia, etc.

Artículo 4°: Las cuatro obras que constituyen el Trabajo final de Licenciatura deberán ajustarse a los siguientes requerimientos: a) deben haber sido compuestas exclusivamente para este trabajo final, b) no deben haber sido estrenadas ni editadas con anterioridad, c) deberán ser representativas del nivel compositivo alcanzado por el estudiante, sin que se imponga un estilo o técnica determinados, d) en conjunto, tendrán una duración aproximada de treinta minutos. Cualquier modificación de los tiempos establecidos deberá ser autorizada previamente por el profesor asesor y la Comisión de Trabajo final.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Artículo 5º: Además de las cuatro obras indicadas en el Artículo 3º, el estudiante podrá incluir en su trabajo final, con carácter optativo, una o más obras que considere representativas de su trabajo compositivo, con el acuerdo de su profesor asesor. Si este fuera el caso, las obras deberán ser consideradas en el trabajo escrito de fundamentación, y deben ajustarse a los criterios de evaluación incluidos en este reglamento.

III. SOBRE EL ASESORAMIENTO PARA LA REALIZACION DEL TRABAJO FINAL

Artículo 6º: El trabajo final se desarrollará con el asesoramiento de uno o dos docentes universitarios, quienes tendrán a su cargo la orientación del alumno en lo que hace a la elección del material, objetivos, procedimientos, enfoques, bibliografía y etapas del trabajo creativo.

Artículo 7º: Para desempeñarse como profesor asesor se deberá ser profesor titular o adjunto en cátedras de la Escuela de Artes; los jefes de trabajos prácticos (sic) [actuales Asistentes] podrán tomar a su cargo esta función cuando acrediten suficientes antecedentes con la presentación de su currículum vital ante la Jefatura del Departamento, quien los autorizará con acuerdo del Consejo Asesor. La propuesta de dos profesores asesores deberá estar justificada por el alumno en razón de las especialidades requeridas por el trabajo que se propone realizar, y deberá contar con el acuerdo del primer profesor propuesto como asesor. Si el alumno eligiera dos profesores asesores, uno podrá no pertenecer a la Escuela de Artes y no ser docente universitario. En ese caso deberá ser aceptado expresamente por la Jefatura del Departamento con el acuerdo del Consejo Asesor, en base a su trayectoria.

Artículo 8º: La dirección y orientación del Trabajo Final es para los profesores Titulares o Adjuntos que se desempeñan en la Escuela de Artes una obligación docente. El número de trabajos dirigidos estará en relación con la dedicación del docente.

Artículo 9º: Para la orientación del Trabajo Final el profesor asesor deberá fijar un horario de asesoramiento el que tendrá lugar en el ámbito físico de la Escuela de Artes. El asesor junto con el alumno deberá fijar un cronograma de trabajo. El docente llevará una ficha de registro de las actividades, que será firmada por el alumno y el docente después de cada entrevista.

Artículo 10º: Cuando el alumno no asistiere a la hora de atención tres veces consecutivas sin causa justificada, el profesor asesor puede considerarse liberado de la responsabilidad de orientar el trabajo, elevando un informe a la Jefatura del Departamento. En dicho caso el alumno deberá reinscribirse y solicitar asesoramiento nuevamente a la Comisión de Trabajo Final.

Artículo 11º: Cuando el profesor asesor no asistiere a la hora de atención tres veces consecutivas sin causa justificada, o no cite regularmente a su asesorado de acuerdo a la responsabilidad asumida, el alumno podrá pedir a la Comisión de Trabajo Final el cambio de profesor asesor.

Artículo 12º: Cuando el alumno haya terminado la elaboración del Trabajo Final, el Profesor Asesor deberá dar su consentimiento expreso para que el alumno realice su presentación a la Jefatura del Departamento.


Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



IV. SOBRE LA COMISION DE TRABAJO FINAL

Artículo 13º: En el ámbito del Departamento de Música y en relación con la Licenciatura en Composición Musical funcionará una Comisión de Trabajo Final integrada por dos profesores Titulares o Adjuntos.

Artículo 14º: Los miembros de la Comisión de Trabajo Final serán designados por la Jefatura de Departamento de Música con acuerdo del Consejo Asesor. Cada miembro durará dos años en sus funciones, renovándose uno todos los años.

Artículo 15º: La Comisión de Trabajo Final tendrá las siguientes funciones:

- Analizar los Proyectos de Trabajos Finales presentados al Departamento y aconsejar su aprobación o sugerir las adecuaciones o modificaciones que considere conveniente.
- Aconsejar a la Jefatura del departamento y al Consejo Asesor del mismo sobre la aceptación de los profesores asesores propuestos por el alumno
- Asesorar y orientar a los estudiantes sobre posibles profesores asesores cuando éstos lo requieran, y establecer vínculos entre estudiantes y profesores a los efectos del asesoramiento de Trabajos Finales.
- Integrar los jurados que se designen para la valoración de los trabajos finales presentados en todas sus instancias
- Proponer a la Jefatura del Departamento y al Consejo Asesor la conformación de los miembros de los jurados que evaluarán cada Trabajo Final.
- Asesorar a la Jefatura del Departamento y al Consejo Asesor sobre la resolución de asuntos no previstos por este reglamento.

V. SOBRE LA INSCRIPCION PARA LA REALIZACION DEL TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA

Artículo 16º: Para inscribirse en el Trabajo Final, el alumno deberá tener aprobadas todas las asignaturas que componen el Plan de Estudios, y estar matriculado como alumno en el año académico respectivo.

Artículo 17º: La primera inscripción se realizará entre marzo y noviembre de cada año, elevando una solicitud a la Jefatura del departamento de Música dentro de los seis meses posteriores a la aprobación de la última materia. La solicitud deberá contener: a) nota del alumno exponiendo sus ideas generales sobre el trabajo que desea realizar, b) certificado analítico emitido por el Despacho de Alumnos en el que conste que ha aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, c) Propuesta de profesor asesor, con nota en la que el profesor comunica su aceptación, d) en caso de Profesores Asistentes, o profesores sin desempeño docente en la Escuela de Artes, copia de su currículum vitae.

Artículo 18º: En un plazo máximo de treinta días la Jefatura del Departamento de Música y el Consejo Asesor de la Escuela, habiendo consultado a la Comisión de Trabajo Final, procederá a la aceptación de la inscripción y designación del profesor asesor, lo que será comunicado por escrito al alumno.

Artículo 19º: La Secretaría Técnica del Departamento de Música confeccionará un legajo por cada Trabajo Final inscripto, donde se archivará copia de todas las actuaciones referidas al mismo, que estará a disposición de la Comisión de Trabajo Final.

Dr. LUIS SALVATI
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN G
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMAN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



VI. SOBRE EL PROYECTO DE TRABAJO

Artículo 20°: Una vez que ha sido aceptada su inscripción, el alumno tiene sesenta días para elaborar su proyecto de trabajo y presentarlo por escrito, con el acuerdo del profesor asesor, a la Jefatura del Departamento, quien lo girará a la Comisión de Trabajo Final para su consideración.

Artículo 21°: La Jefatura del Departamento, en cuerdo con el Consejo Asesor, con el asesoramiento de la Comisión de Trabajo Final y dentro de los treinta días de presentado, procederá a aprobar el proyecto o a requerir los ajustes o rectificaciones que se consideren oportunos, lo que será comunicado por escrito al alumno. Una vez notificado, el alumno contará con treinta días corridos para presentar nuevamente el proyecto a la Jefatura del Departamento y la Comisión de Trabajo Final revisará nuevamente el proyecto y se expedirán en un plazo máximo de quince días. Este proceso se repetirá hasta que la Jefatura del Departamento, en acuerdo con la Comisión de Trabajo Final dé por aprobado el proyecto.

VII. SOBRE EL DESARROLLO Y PRESENTACION DEL TRABAJO FINAL

Artículo 22°: Una vez aprobado el proyecto, el alumno deberá desarrollar su trabajo final en un plazo no menor de seis meses ni mayor de tres años a partir de la fecha de comunicación de la aprobación.

Artículo 23°: El no cumplimiento de este plazo anulará todo lo actuado, debiendo el alumno presentar otra propuesta y cubrir nuevamente todas las instancias previstas en esta reglamentación. Los impedimentos de fuerza mayor podrán ser presentados documentadamente a la Jefatura del Departamento, quien con el Consejo Asesor y en consulta con la Comisión de Trabajo Final resolverá en definitiva.

Artículo 24°: Durante el desarrollo del trabajo final, el profesor asesor podrá requerir la presentación de informes de avance escritos periódicamente.

Artículo 25°: La presentación del trabajo final será realizada en la Jefatura del Departamento de Música acompañada por nota de aprobación del profesor asesor, constando los siguientes materiales: a) trabajo escrito conteniendo el marco teórico, objetivos, metodologías, sistemas compositivos, procesos formales y todo aquello que fundamente el trabajo compositivo realizado. El mismo deberá presentarse en cinco copias encuadradas, tamaño A4, escrito a doble espacio en letra cuerpo 12, b) partituras de todas las piezas tamaño A4 encuadradas, editadas en cualquier sistema (sibelius, Finales, u otro) en cinco copias, c) Grabación que facilite la apreciación de las obras, cinco copias, d) carpeta de producción del concierto público en la que deberán constar: la propuesta de fecha del concierto, dentro del calendario estipulado para la presentación de trabajos finales (abril, junio, octubre o diciembre), propuesta de lugar de realización, nómina completa de obras, nómina completa de intérpretes, y colaboradores, detalle de necesidades técnicas (cantidad de sillas, atriles, amplificación, luces, partituras, particelas, etc.), gráfica para los programas, gráfica para afiches, gacetilla de prensa, cronograma y horario de ensayos, necesidades de sala, e) propuesta de fecha para la defensa oral y para la realización del concierto público, la que no podrá ser anterior a los sesenta días a partir de la fecha de presentación y realizarse para los meses de abril, junio, octubre o diciembre.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



VIII SOBRE LA ACEPTACION, DEFENSA Y EVALUACION DEL TRABAJO FINAL

Artículo 26°: El jurado que evaluará los Trabajos Finales de Licenciatura estará compuesto por cinco miembros, tres de los cuales deberán ser docentes de la Escuela de Artes, en calidad de profesores titulares o adjuntos, pudiendo los otros dos ser profesores universitarios externos a la Escuela o profesionales idóneos, de probada y reconocida trayectoria. El jurado contará con un plazo máximo de quince días corridos para expedirse.

Artículo 27°: Los dos integrantes de la Comisión de Trabajo Final serán miembros de todos los jurados de trabajos finales mientras duren sus funciones como tales. Los tres miembros restantes serán designados por la Jefatura del Departamento de Música y el Consejo Asesor.

Artículo 28°: Una vez receptado el trabajo en las condiciones establecidas por el artículo 23 de este reglamento y designado el jurado que intervendrá en la valoración del mismo, la Jefatura del Departamento entregará una copia del mismo a cada miembro del jurado para su evaluación.

Artículo 29°: La fecha de la defensa teórica, y la fecha y lugar de realización del concierto público serán determinadas por la Jefatura del departamento de Música en acuerdo con el alumno y deberán ajustarse a las siguientes disposiciones: a) la defensa teórica podrá realizarse en cualquier época del año, no antes de treinta días corridos a partir de la fecha en que los miembros del jurado recibieron copia del trabajo, b) la realización del concierto público deberá ajustarse a lo presentado en la carpeta de producción en todos sus aspectos, y cualquier cambio, debidamente justificado, deberá ser comunicado a la Jefatura del Departamento con quince días de antelación. El no cumplimiento de esta disposición motivará la anulación de la fecha de realización del concierto público debiendo el alumno presentar nuevamente la carpeta de producción, c) la fecha y lugar del concierto público pueden ser compartidos y/o formar parte de eventos organizados fuera del ámbito académico, siempre que coincida con el calendario previsto para la realización de los conciertos públicos que son parte de Trabajos Finales de Licenciatura, d) El concierto público puede tener lugar fuera del ámbito universitario, quedando las posibilidades de realización limitadas exclusivamente a la ciudad de Córdoba.

Artículo 30°: La primera instancia de evaluación consiste, en primer lugar, en la defensa del trabajo de fundamentación teórica con una exposición frente al jurado de no más de veinte minutos de duración, luego de lo cual el alumno deberá contestar las preguntas que se le formule,; en segundo lugar, se realizará la audición de la obra para banda u orquesta, obra que no necesariamente forma parte del concierto pública dadas las dificultades para acceder a una interpretación en vivo. El jurado deberá haber acordado los criterios de evaluación en forma previa a la defensa y luego de ésta dejará sentadas sus apreciaciones sobre estas dos partes del trabajo en un dictamen conjunto o individual de cada miembro.

Artículo 31°: La segunda instancia de evaluación consiste en la apreciación del trabajo realizado a partir de la ejecución de las obras en vivo, las que se presentarán en un concierto público, que deberá haber sido preparado previamente y será dirigido por el autor. Finalizado el concierto público el jurado procederá a elaborar el dictamen final y a calificar el trabajo confeccionando el acta correspondiente


DR. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Artículo 32°: El dictamen producido por el jurado será archivado por la Secretaría Técnica del Departamento de Música y el acta girada al Despacho de Alumnos de la Escuela de Artes. De los cinco ejemplares del Trabajo Final presentados, uno quedará en Biblioteca de la Escuela de Arte, otro en el archivo del departamento de Música y los otros restantes se devolverán al alumno.

Artículo 33°: Los criterios generales a tener en cuenta en la evaluación serán los siguientes: a) aspectos formales: presentación, organización general, corrección del lenguaje utilizado y de la expresión, recursos utilizados, b) Aspectos de contenido: significación y aportes del trabajo, relevancia, congruencia entre problema planteado y conclusiones, nivel de tratamiento (profundidad) adecuado a cada tipo de trabajo, exhaustividad del tratamiento del problema planteado, utilización correcta de las técnicas, adecuación de la bibliografía utilizada al tema y objetivos planteados. C) Aspectos metodológicos: congruencia entre la problemática planteada, técnicas y procedimientos utilizados y conclusiones a las que se arriba; adecuación de las técnicas al tipo de fenómeno que se maneja, evaluación de las técnicas utilizadas, correspondencia del tipo de análisis con las conclusiones.

Artículo 34°: Los criterios específicos para la evaluación de las obras compuestas y presentadas en concierto podrán ser los siguientes: a) variedad y dominio de procedimientos técnicos, b) explotación e recursos instrumentales, c) problemática rítmica, tratamiento de aspectos tímbricos, d) búsqueda estética, e) coherencia formal.

Artículo 35°: Toda cuestión atinente a los Trabajos Finales de Licenciatura no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Jefatura del Departamento de Música y el Consejo Asesor, en consulta con la Comisión de Trabajo Final.

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES